

29 de enero de 1906.

Expediente 6,279.—Atanasio Mier.—Marca «Laxorcima,» medicinas.

29 de enero de 1906.

Expediente 6,282.—Schwanhauser, vorn.—Marca «Swan Pencil Co.,» útiles para escritorio.

29 de enero de 1906.

Expediente 6,285.—Wright's Indian Vegetable Pills Co.—Marca «Wright's Indian Vegetable Pills Co. Inc.,» medicinas.

29 de enero de 1906.

Expediente 6,286.—Wright's Indian Vegetable Pills Co.—Marca «A Deal Shot,» medicinas.

29 de enero de 1906.

Expediente 6,287.—Atanasio Mier.—Marca para productos farmacéuticos.

31 de enero de 1906.

Expediente 6,283.—Revilla y Rueda.—Marca para vinos y licores.

31 de enero de 1906.

Expediente 6,288.—Mason y Hamlin Co.—Marca para instrumentos de música, especialmente órganos de plantas y de cañas, denominada «Mason y Hamlin.»

31 de enero de 1906.

Expediente 6,289.—Mason y Hamlin Co.—Marca para instrumentos de música, especialmente pianos.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

### DESPACHO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme a la ley sobre Ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Telesforo García, coronel Félix Díaz y Lic. Joaquín Baranda, cesionarios del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal y ahora denominado Ferrocarril Comercial de México, reformando el contrato de concesión relativo.

Art. 1.<sup>o</sup> Se reforma el art. 4.<sup>o</sup> del contrato de concesión del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, de fecha 29 de septiembre de 1899, modificado en 23 de febrero y 13 de mayo de 1901, 13 de enero de 1902, 15 de abril y 1.<sup>o</sup> de octubre de 1903 y 18 de marzo y 7 de octubre de 1904, quedando dicho artículo 4.<sup>o</sup> como sigue:

«Art. 4.<sup>o</sup> Los concesionarios ó la compañía que organicen, deberán terminar para el 1.<sup>o</sup> de enero de 1907, un nuevo tramo de diez kilómetros, por lo menos, y en cada uno de los años siguientes terminarán, también cuando menos, otros diez kilómetros,

pero de manera que el camino quede concluido para el 1.<sup>o</sup> de enero de 1914.»

Art. 2.<sup>o</sup> Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de concesión y sus reformas que no han sido modificadas por el presente contrato.

México, cuatro de enero de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández.—Telesforo García.—Félix Díaz.—J. Baranda.*

Es copia. México, 4 de enero de 1906.—*Gilberto Montiel*, secretario.

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados

Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, en la del Sr. Ing. Edgar K. Smoot, prorrogando el plazo para la terminación de las obras del puerto de Manzanillo.

Art. 1.º Se prorroga hasta el 31 de marzo de 1906, el plazo total para la terminación de las obras del puerto de Manzanillo, á que se refiere el contrato de 17 de marzo del corriente año.

Art. 2.º Quedan en todo vigor las estipulaciones del contrato de 17 de marzo de 1905, que no hayan sido modificadas por el presente convenio.

Art. 3.º Las estampillas necesarias para legalizar este contrato, serán ministradas por el contratista.

México, 26 de diciembre de 1905.  
—*Leandro Fernández*.—*P. Martínez del Río*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de enero de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al ciudadano Ing. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente »

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 6 de enero de 1906.—*Fernández*.

Se autoriza á las oficinas en Tancitaro, Mich., Necaxa, Pueb., y Mexicali, B. Cfa., para el servicio de giros postales interiores é internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

—México.—Sección de contabilidad.  
—Circular núm. 849.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, se ha servido autorizar á las administraciones de Correos en Tancitaro, Mich., Necaxa, Pue., y Mexicali, B. Cfa., para que desde el día 16 del corriente puedan expedir y pagar giros postales interiores é internacionales; los primeros hasta la cantidad de \$100 cada uno y los segundos, tratándose de Estados Unidos, hasta por \$200 y para la Gran Bretaña y Alemania por \$100.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 8 de enero de 1906.—*Norberto Domínguez*.

#### SECCIÓN 2ª

Tres estampillas por valor en junto de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la l. y sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rafael Dondé, representante de la compañía de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, reformando y reasumiendo en una sola, las cláusulas relativas á las tarifas de fletes estipuladas en los diversos contratos especiales de cada uno de los ferrocarriles que pertenecen actualmente á la citada compañía.

Art. 1.º Las diversas tarifas de fletes que constan en los contratos es-

peciales de cada uno de los ferrocarriles y sus ramales que pertenecen en la actualidad á la compañía de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán y son los siguientes: Mérida á Progreso, Mérida á Campeche, Mérida á Valladolid, Mérida á Izamal y Mérida á Muna, quedan reformadas y refundidas en una sola, según el por menor siguiente:

Art. 2.º En los primeros cinco años contados desde la promulgación del presente contrato, la compañía podrá cobrar como máximo las cuotas siguientes, por cada tonelada de mercancías transportadas y por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase .....	\$ 0.08.00
Segunda clase .....	0.07.55
Tercera clase .....	0.07.10
Cuarta clase .....	0.06.70
Quinta clase .....	0.06.30
Sexta clase .....	0.05.90
Séptima clase .....	0.05.50
Octava clase .....	0.05.20
Novena clase .....	0.04.90
Décima clase .....	0.04.60
Undécima clase .....	0.04.30
Duodécima clase .....	0.04.00

Al término de los cinco años expresados, dichas cuotas máximas se reducirán á las siguientes:

Primera clase .....	\$ 0.07.00
Segunda clase .....	0.06.55
Tercera clase .....	0.06.10
Cuarta clase .....	0.05.70
Quinta clase .....	0.05.30
Sexta clase .....	0.04.90
Séptima clase .....	0.04.50
Octava clase .....	0.04.20
Novena clase .....	0.03.90
Décima clase .....	0.03.60
Undécima clase .....	0.03.30
Duodécima clase .....	0.03.00

Art. 3.º La clasificación de mercancías aceptada por la compañía,

es la «Clasificación Mexicana de Carga núm. 1,» sujeta á la revisión cada tres años contados desde esta fecha y á las demás condiciones conducentes de la ley sobre ferrocarriles, con las excepciones siguientes en la expresada actual clasificación:

	CLASES	
	M. C. E.	C. E.
Henequén prensado en pacas ..	1.	8.
Henequén en bultos sin prensar ..	1½	8.
Hijos de henequén en bultos ó sacos .....	1.	10.
Hijos de henequén, sueltos, carros por entero solamente ..		10.
Jarcia ó cordería en bultos ..	1.	6.
Maquinaria .....	1.	6.
Licores, alcohol, etc .....	1.	5.
Fierro y acero de construcción, vigas, láminas, etc .....	3.	7.
Madera N. E. ....	5.	7.

Art. 4.º Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones contenidas en las diversas concesiones por las cuales se rigen las líneas férreas que componen el sistema de los ferrocarriles Unidos de Yucatán, las cuales se regirán por las disposiciones de la ley sobre ferrocarriles de 29 de abril de 1899, en todo lo que no se oponga á las citadas concesiones.

México, quince de enero de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—*R. Dondé*.

Es copia. México, 15 de enero de 1906.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Cartas caídas en rezagos que contienen valores ó documentos de circulación permitida.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.  
—México.—Sección de estadística y rezagos.—Circular núm. 850.

Para que se fijen en el lugar más visible, en esa administración y en